



PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAISO, 27 DIC. 2011

R. EX. N° 3504

VISTO: Lo solicitado por la Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) N° 239/2011, de fecha 13 de diciembre de 2011; las Leyes N° 19.880 y N° 20.437; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005 y N° 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 3, N° 338, N° 722, N° 1177 y N° 1864, todas de 1998, N° 1957 de 1999, N° 2190 de 2000, N° 52 y N° 2214, ambas de 2001, N° 1849 de 2002, N° 2224 de 2003, N° 2530 de 2004, N° 2912 de 2005, N° 2729 de 2006, N° 2685 de 2007, N° 2736 y N° 3356, ambas de 2008, N° 3344 de 2009 y N° 96 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 96 de 2011, de esta Subsecretaría, se aprobó el décimo segundo informe de seguimiento para el área de manejo denominado **Nague, IV Región**, presentado por la Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada, y se estableció para el titular la obligación de entregar el decimo tercer informe de seguimiento hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que la peticionaria ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el decimo tercer informe de seguimiento, antes del vencimiento del plazo indicado anteriormente.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el decimo tercer informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.- de la Resolución Exenta N° 96 de 2011, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo segundo informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Nague, IV Región**, establecida en el artículo 1° N° 5 del D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 161 de fecha 11 de julio de 1997, con domicilio en Avenida Salvador Allende s/n, comuna de Los Vilos, provincia del Choapa, IV Región.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, Ley General de Pesca y Acuicultura, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la interesada, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca, a la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE

